



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de septiembre de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de marzo de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de marzo de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 297/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 5 de octubre de 2005, tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, por los daños causados en el vehículo propiedad de éste como consecuencia del atropello de un corzo el día 26 de mayo de 2005.



Acompaña al escrito la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la representación con la que actúa D. YYYYYY.

- Copia del atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico de xxxxx, en el que figura un croquis y fotografías del lugar del accidente, que señala como posible forma en la que ocurrió el accidente lo siguiente:

“Cuando el vehículo Marca xxx, modelo 147, con placa de matrícula xxxx, circulaba por el lugar arriba reseñado, le salió un corzo de forma imprevista, del lado derecho de la calzada al sentido de su marcha, no pudiendo evitar el impacto contra el mismo”.

- Copia de la factura de reparación del vehículo, expedida con fecha 29 de julio de 2005 por ttttt, por importe de 2.656,55 euros.

- Copia de la factura del contrato de alquiler del vehículo de sustitución –pendiente de pago–, por importe de 2.770,22 euros, en la que consta como fecha de salida del vehículo el 25 de mayo de 2005 (16:50 horas) y como fecha de entrada el 3 de agosto de 2005 (16:50 horas). Asimismo, consta que el vehículo tenía 1.500 km tanto a la fecha de salida como a la de entrada.

- Certificado expedido por el Director de Recursos Humanos de la entidad mmmmm, en el que se hace constar que, según la cláusula tercera del contrato de trabajo suscrito con la empresa, el reclamante deberá desplazarse al centro de trabajo por sus propios medios de transporte.

Reclama como indemnización 5.426,77 euros, correspondientes a los gastos de reparación del vehículo y a los gastos de alquiler del vehículo de sustitución para acudir a su trabajo.

**Segundo.-** El 19 de octubre de 2005, el Delegado Territorial acuerda el nombramiento de instructor del procedimiento, lo que es notificado al interesado el 25 de octubre de 2005.



**Tercero.-** Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2005, se da audiencia al interesado, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. En tal escrito se manifiesta, además, lo siguiente:

“En el (...) atestado se dice que en ese punto kilométrico –donde se produjo el accidente– se encuentra el coto de caza xxxx y según los datos de la Sección de Vida Silvestre Caza, el titular es la Mancomunidad de Montes de xxxxx, Monte número xxxx (...) y que tienen cedidos los derechos cinegéticos a la Sociedad de Cazadores `Monte xxxx´ (...).”

»(...).

»En cuanto al importe de los daños reclamados, quedaría justificada la cantidad de 2.656,55 € por la factura de talleres tttt; no así los gastos por vehículo de sustitución, (...). Pero según esa misma factura el coche se alquila el día 25 de mayo de 2005, cuando el accidente se produce el día 26 de mayo, indicándose que se entrega el 3 de agosto, sin haber hecho en esos 70 días un solo kilómetro. También se observa que el coche reparado se entrega el 29 de julio, por lo que no procede tener su vehículo y seguir con el vehículo de sustitución”.

En dicho trámite de audiencia, notificado al interesado el 7 de diciembre de 2005, no consta que éste haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Cuarto.-** Con fecha 13 de enero de 2006, se formula la propuesta de resolución, en el sentido de desestimar la reclamación planteada.

**Quinto.-** El 1 de febrero de 2006, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

**Sexto.-** Por Acuerdo de la Presidenta del Consejo Consultivo de Castilla y León, de fecha 30 de marzo de 2006, se requiere de la Consejería de Medio



Ambiente documentación complementaria, quedando suspendido el plazo para la emisión del dictamen.

**Séptimo.-** El 30 de agosto de 2006, en contestación al requerimiento efectuado, tiene entrada en el registro del Consejo Consultivo de Castilla y León la siguiente documentación:

- Informe del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 20 de julio de 2006, que manifiesta que “según la información facilitada por el Agente Forestal (...), los terrenos cinegéticos situados en ambos márgenes de la carretera xxxx, punto kilométrico 44,800, son fincas particulares sin aprovechamiento cinegético, siendo vedado obligatorio”.

Consta, además, el informe del agente forestal, de 9 de junio de 2006, en contestación a la petición del Servicio Territorial “sobre datos de coto de caza nº de expte: xxxx”, señalando que los terrenos existentes a ambos lados de la carretera xxxx, punto kilométrico 44,800, son fincas particulares, terrenos vedados que no forman parte de ningún acotado.

- Nuevo escrito de alegaciones del reclamante, en el que solicita como indemnización 2.782,63 euros, más los intereses que el reclamante ha pagado como consecuencia de una póliza de préstamo suscrita.

Una vez recibida dicha documentación, se reanuda el plazo para la emisión del dictamen.

## II

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



**2ª.-** El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxx, representado por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en su vehículo por el atropello de un corzo que irrumpió en la vía por la que circulaba.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En efecto, consta que la reclamación se interpuso el 5 de octubre de 2005, antes de haber transcurrido el año desde el momento en que se produjo el hecho causante, que –según se desprende del expediente– tuvo lugar el 26 de mayo de 2005.

**6ª.-** La cuestión de fondo exige analizar si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, especialmente acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.

En este sentido, constatada la existencia del daño, corresponde analizar si procede apreciar dicha vinculación causal con la actividad de la



Administración Autonómica, particularmente conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2005, habida cuenta que los daños se produjeron en fecha anterior.

La cuestión que se plantea, en primer lugar, es determinar si el animal causante del daño sufrido por el reclamante está declarado como pieza de caza y, además, comprobar que proceda de alguno de los terrenos enumerados en el artículo 12.1.d) de la Ley de Caza de Castilla y León, esto es, de un terreno cinegético cuya titularidad la ostenta la Junta, de un refugio de fauna, de un terreno vedado que no tenga el carácter de voluntario o de un vedado voluntario propiedad de la Junta de Castilla y León. El cumplimiento de dichos requisitos, como ya ha quedado apuntado, es fundamental para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Junta de Castilla y León prevista en la norma citada.

Al respecto hay que decir, por un lado, que según consta en el atestado levantado por la Guardia Civil con motivo del accidente, el animal que se vio implicado en éste, y que fue el que motivó el percance, fue un corzo, especie clasificada como pieza de caza, conforme al artículo 9 de la Ley de Caza de Castilla y León, al Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y a las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, aunque el informe del agente forestal, de 9 de junio de 2006, sólo especifica que los terrenos se califican como vedados, el escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 20 de julio de 2006, se pronuncia en el sentido de que los terrenos situados en ambos márgenes del punto kilométrico de la carretera donde ocurrió el accidente son vedados obligatorios. Esta afirmación, aun cuando contradice lo indicado en el atestado de la Guardia Civil, debe tenerse por cierta en la medida en que se basa en los datos obrantes en la propia Administración. En cualquier caso, probado que los terrenos tenían la calificación de vedado, si la Administración no acredita que fuera voluntario, residualmente han de tenerse por vedado forzoso (artículo 12.1.d de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en relación con el artículo 52.2 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Decreto 83/1998, de 30 de abril).



En definitiva, por cuanto antecede, se puede afirmar que concurren los requisitos legales examinados, sin que se haya acreditado culpa del conductor ni fuerza mayor, lo cual, por aplicación al supuesto del artículo 12.1.d) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, implica la responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica.

**7ª.-** Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera que debe indemnizarse al reclamante en la cuantía de 2.656,55 euros, correspondiente a la reparación del vehículo accidentado, de acuerdo con la factura aportada junto con la reclamación. Ello sin perjuicio de su actualización en los términos previstos en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992.

En relación con la copia de la factura del contrato de alquiler del vehículo de sustitución por importe de 2.770,22 euros, no procede el abono de la misma por cuanto, de la documentación obrante en el expediente consta que el vehículo fue alquilado el 25 de mayo de 2005 (un día antes de ocurrir el accidente) y que el reclamante no hizo uso alguno del mismo (figuran los mismos kilómetros tanto a la salida como a la entrega del vehículo). Asimismo, debe señalarse que dichas circunstancias fueron puestas de manifiesto al interesado en el trámite de audiencia concedido el 30 de noviembre de 2005, sin que por éste se hicieran alegaciones o se aportara documentación alguna al respecto.

Respecto a la cantidad reclamada en concepto de intereses por una póliza de préstamo suscrita, tampoco procede el abono de la misma, puesto que no ha quedado acreditado que tal préstamo tuviera como finalidad el pago de la factura de reparación. En el documento presentado por el reclamante figura como finalidad del préstamo "financiación de empleados".

Por último, antes de efectuar el pago de la indemnización, convendría cerciorarse –si es que no se ha efectuado ya tal comprobación– de que no ha sido cobrada por el interesado a cargo de la aseguradora sssss.

**8ª.-** Finalmente, debe llamarse la atención sobre el hecho de que, a la vista del contenido del informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente –que manifiesta que los terrenos situados en ambos márgenes del punto kilométrico de la carretera donde ocurrió el accidente son vedados obligatorios–, no se haya formulado nueva propuesta de resolución estimando





la reclamación planteada por los motivos expuestos en la consideración jurídica 6ª del presente dictamen.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria parcial, en los términos señalados en el cuerpo del presente dictamen, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por D. yyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.